



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **211/2023-6**, formado con motivo de los recursos de **apelación**, interpuestos tanto por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en su calidad de apoderada legal de **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en su carácter de actora, como por el Licenciado **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en su carácter de abogado patrono del demandado **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** en contra de la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **INDEMNIZACIÓN POR ACCESIÓN** promovido por **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** en su calidad de apoderada legal de **[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** contra **[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**demandado [3]** en el expediente civil número **10/2023-2**, y;

## **R E S U L T A N D O**

**1.-** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Juez Principal desahogó la Audiencia de Conciliación y Depuración, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...En el Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, siendo las TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación y depuración prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor, en el expediente número 10/2023-2, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]** por conducto de su apoderado legal contra **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en audiencia pública declarada abierta por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado BENJAMÍN MORALES ORDOÑEZ; con quien actúa y da fe; éste último hace constar que a la presente audiencia no comparece la parte actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sin embargo se encuentra representado por su abogada patrono licenciada **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector **[No.12] ELIMINADA la clave de elector [32]**, expedida por el Instituto Federal Electoral, y con cédula profesional número **[No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, comparece el demandado **[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector **[No.15] ELIMINADA la clave de elector [32]**, expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su abogado patrono licenciado [No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien se identifica con cédula profesional número [No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documentos en los cuales aparecen sus nombres, fotografías y firmas, mismas que se tienen a la vista y en este acto se les devuelven a los interesados, quedando copias simples de las mismas para que corran agregadas en autos como legalmente corresponda.

Acto continuo la Secretaria de Acuerdos hace constar la presente se encuentra debidamente preparada, y despupes de haber conminado a las partes para lograra un arreglo conciliatorio no fue posible arribar al mismo, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Vista la constancia que antecede y toda vez que no se pudo llegar a una conciliación, dada la incomparecencia del actor, por otra parte, si se encuentra debidamente preparada la presente audiencia, en consecuencia, se pasa a la etapa de depuración, en primer término se analiza la legitimación de las partes encontrándose está acreditada con la cesión de derechos de fecha tres de marzo del dos mil tres celebrado por [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] respecto del inmueble de una superficie de cinco mil metros cuadrados en [No.20] ELIMINADO el domicilio [27] documental que se le confiere valor probatorio en termino de los dispuesto por el artículo 437, 442 y 490 del Código Procesal Civil.

Es relevante en lo conducente la jurisprudencial deducida de la página 1087, Tomo XIII, Abril de 2001, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

"LEGITIMACIÓN PROCESAL. OPORTUNIDAD PARA EXAMINARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). La falta de legitimación procesal, reconocida como una excepción previa por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por regla general puede ser examinada por excepción opuesta por la parte contraria o de oficio por el juzgador, atento a lo dispuesto por el numeral 66 del mismo ordenamiento; sin embargo, dicho estudio no puede ser abordado en cualquier estadio, sino únicamente en la audiencia previa y de conciliación que previene el artículo 234 de la misma norma, ya que este último expresamente determina que es en dicha fase, en que el juzgador examinará dicho supuesto. Por

tanto, si quien considera que su contraparte no está legitimada, no hizo valer tal cuestión como excepción, y el juzgador de primera instancia tampoco la abordó de oficio, esta cuestión ya no puede ser materia de litigio en la sentencia definitiva, atento al principio de preclusión contenido en el numeral 118 de la misma ley, con el distintivo que el artículo 234 citado previene que la resolución dictada en la aludida sentencia es apelable, por lo que es en esta fase donde puede impugnarse lo relativo a la excepción de falta de legitimación, y en su caso, introducir la circunstancia de que el Juez de instancia no hizo uso de la facultad en forma oficiosa sobre el tópico.”

Y la emanada de la Novena Época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: XXXII, Diciembre de 2010, que dispone:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL. Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.

Por lo tanto, queda acreditado la legitimación activa, interés jurídico y derecho que tiene la parte actora [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1] para poner en movimiento éste Órgano Jurisdiccional y del que se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

[No.22] ELIMINADO Nombre del Aval [7], ahora bien el demandado opuso la excepción de previo y especial pronunciamiento que la ley contemple que tenga que ser analizada en esta audiencia, consistente en cosa juzgada y cosa juzgada refleja la cual se procede a resolver en los siguientes términos:

I. Este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente la excepción planteada por el demandado [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 34 fracción III, 252, 511 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

II. Establece el artículo 252 de la Ley Adjetiva Civil en vigor: "...Excepción. El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento..."; en tanto que el artículo 511 del Ordenamiento Legal que se invoca, refiere: "...Determinación de la cosa juzgada. Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto...".-

III. Consta de actuaciones del presente juicio, que por escrito presentado en esta Oficialía de Partes con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, compareció

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] apoderada legal de

[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], demandando en la vía Ordinaria Civil, a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] las siguientes pretensiones:

"...A,. La indemnización por accesión, por EDIFICACION originada por el dolo, mala fe, culpa y abuso en el ejercicio del derecho por parte del ahora demandado en la presente demanda, que el daño que dicho dolo, mala fe y el abuso del ejercicio del derecho me ha causado el señor

[No.27] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en términos de los hechos que el señor

[No.28] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en términos de los hechos que narrare en el capítulo correspondiente.

B.- El pago de daños y perjuicios originados y derivados por el dolo, la mala fe y el abuso ejercicio del derecho de la parte ahora demandado [No.29] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

C.- La devolución y entrega por parte del demandado [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por la cantidad \$2,000,000.00(DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) al suscrito actor, por concepto de pago de las mejoras y construcciones realizadas en el inmueble cuya identidad, medidas, colindancias y superficie quedaran debidamente identificadas en el capítulo de hechos de la presente demanda y que fue motivo del contrato privado de cesión de derechos de fecha 03 de marzo del año 2003 celebrado entre [No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en el ejido de Itzamantitla, Municipio de Yautepec, Morelos.

D.- El pago de gastos y costas que del presente juicio de originen."

Contestada que fue el demando [No.32] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], opuso entre otras, la excepción de cosa Juzgada y cosa juzgada refleja argumentando entre otras cosas:

"... Antes de dar contestación a las pretensiones y hechos que se reclaman, con la finalidad de prevenir un mal irreparable durante el juicio, que violentara los derechos humanos del suscrito, así como evitar que este H. Juzgado distraiga recursos de manera innecesaria, desde este momento, en términos de lo dispuesto por los artículos 252, 253, 255, 262, 374 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, me permito oponer la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, así como la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA REFLEJA..."

Ahora bien, el artículo 374 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, refiere:

"Contrapretensión de cosa juzgada.- La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio la cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarara de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el juez decidirá sobre el fondo del negocio."

Asimismo, el artículo 511 del mismo Ordenamiento legal establece:

"511.- Determinación de la cosa juzgada. Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto."

Ahora bien, cabe precisar en este apartado que el demandado, refiere que se trata de una cosa Juzgada y de una cosa Juzgada refleja; es preciso determinar que la figura de la cosa juzgada refleja no es distinta de la excepción de cosa juzgada, sino que debe entenderse contenida en forma implícita en la citada excepción; para que se actualice la eficacia refleja de la cosa juzgada en un segundo juicio, se requiere que en el primer juicio se hubiere emitido sentencia, con autoridad de cosa juzgada, en la que se contenga un estudio y una decisión sobre un aspecto fundamental, que influya o se refleje en la resolución que debiera pronunciarse en un segundo juicio, es decir, resulta necesario para la procedencia de dicha excepción que en la primera sentencia en la cual se sustentó se haya procedido al análisis de fondo de las pretensiones propuestas en el segundo juicio en que se invoca; así mismo ambas figuras tienen como nota común que cuando se oponen como excepción persiguen evitar, en general, el dictado de sentencias contradictorias, por lo cual, atento a que los fines de la cosa juzgada y de la cosa juzgada refleja no son distintos, no habría razón lógica ni jurídica para resolver de manera diferente.

Bajo ese contexto y para que se actualicen los requisitos a que se refieren los preceptos legales antes mencionados, es necesario que entre el caso resuelto y aquél en que la sentencia sea invocada, concurre la identidad en las cosas en las causas, en los litigantes y en las calidades con las que éstas intervinieron, elementos que se conocen tradicionalmente como triple identidad. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos consistente en copia certificada de la resolución dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimo Octavo Circuito dentro del juicio de derechos fundamentales número 97/2018, respecto del expediente agrario número 353/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Nueve, en el que la parte actora es [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de apoderada legal de [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] demandó a [No.35] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] entre otras prestaciones:

"C) El pago de obras realizadas en el terreno ejidal materia de esta controversia, consisten en la construcción de dos casas, una de ellas dúplex (las cuales cuentan con todos los servicios públicos) una cisterna y un fosa séptica, que deberá valuar el perito correspondiente."

Esto en base a sus hechos, construcción que fue realizada en el bien inmueble consistente en a la parcela [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] Mientras que el demandado

[No.37] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] reconvino a [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] entre otras pretensiones:

"M).- La entrega y desocupación de las dos casas habitación que tengo construidas en una superficie de terreno de un mil metros cuadrados, así como la desocupación física y material de la superficie de terreno de aproximadamente mil metros cuadrados que pertenecen a la [No.39] ELIMINADO el domicilio [27] y que actualmente esta ocupando la C. [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] Ahora bien, en los puntos resolutivos de la resolución en comento se decretó:

"NOVENO.- En la acción principal, [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], por sí y en su calidad de apodera legal de [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], omitió demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones...

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, se declaran improcedentes todas y cada una de las prestaciones reclamadas por

[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], por sí y en su calidad de apodera legal de [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]

consecuentemente es de absolver y se absuelven de las mismas a

[No.45] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],..."

De lo antes relatado, y como puede observarse, se colman los requisitos para que proceda la excepción de cosa juzgada; es decir, de lo antes expuesto se advierte que: son las mismas partes, porque el actor [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] en el presente asunto, es actor en el juicio Agrio número 353/2014, la parte demandada [No.47] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en el juicio en que se actúa es demandada en el juicio agrario en cita, de ahí que exista identidad de partes y en calidad que intervinene, y respecto a la causa del procedimiento



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

judicial, las pretensiones que hace valer en el presente juicio civil, ya fueron estudiadas y analizadas por parte del Tribunal Agrario Distrito cuarenta y nueve, en base a los siguientes términos:

(...) Se analizará la prestación marcada con el inciso C, del escrito inicial de demanda interpuesta por [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de apoderada legal de [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1],

consistente en el pago de las obras realizadas en el terreno ejidal materia de esta controversia, consistente en la construcción de dos casas, una de ellas dúplex (las cuales cuentan con todos los servicios públicos), una cisterna y una fosa séptica, dicha prestación es improcedente.

Para alcanzar la conclusión se atienden lo lineamientos de la ejecutoria pronunciada en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dentro del juicio de derechos fundamentales número 97/2018, sustanciado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo octavo Circuito, tomando en cuenta los argumentos vertidos por dicha autoridad de amparo y formando parte de un considerando más de esta resolución.

En ese orden de ideas, como se adelantó en líneas precedentes se estima de improcedente la prestación marcada con el inciso C del escrito inicial de demanda interpuesta por

[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de apoderada legal de [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], toda

vez que dicha parte no ejerció la acción de indemnización por accesión que se encuentra dentro de los artículos 886, 895 y 897 del supletorio Código Civil Federal, sin que pueda suplir la deficiencia de la queja en su favor; cuenta habida, que no se encuentra dentro de la clase campesina para que sea ostensible la prerrogativa señalada en el artículo 164 de la Ley Agraria, además de que si este Tribunal Agrario así lo hiciera, aun en el supuesto caso sin conceder que los accionantes principales fueran ejidatarios, se variaría la litis legalmente planteada, pues la suplencia de la queja no puede llegar al extremo de analizar una prestación a la cual la clase campesina no quiso o fue omiso en solicitar, por tanto dicha suplencia debe ser acorde a lo establecido al artículo 164 de la Ley de la materia, en relación al artículo 187 de la Ley Agraria y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto al derecho humano de acceso a la justicia, en el aspecto de la imparcialidad e igualdad procesal para las partes(...)

(...) Además, en el supuesto caso sin conceder que el accionante principal hubiera ejercitado dicha acción de indemnización por accesión esta sería improcedente, porque dicha acción tiene su fuente respecto del reconocimiento de la propiedad de una de las partes y no simplemente de la posesión como la que ejercitaron las partes; de ahí la improcedencia de dicha figura legal. Como punto toral, se tiene que la prestación reclamada por la parte actora [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de apoderada legal de [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], marcada con el inciso C, del escrito inicial de demanda no fue ejercitada como la acción de indemnización por accesión y por dicha razón resulta improcedente; cuenta habida, que aun y cuando presento un contrato de fecha tres de marzo de dos mil tres, supuestamente celebrado entre [No.54] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], respecto de una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, la cual se encuentra inmersa en la superficie de 1-08-17.97 hectáreas, [No.56] ELIMINADO el domicilio [27]; sin embargo, dicho documento no surte efecto legal alguno, en virtud de que fue declarada su inexistencia en la presente sentencia; razón por la cual la parte actora principal y demandada en la reconvención no justifica que la posesión que ejerce sobre el predio controvertido sea de buena fe, entendiéndose la misma como : "El que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer el derecho", tal y como lo prevé el artículo 806 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. En ese sentido, no es dable condenar a la parte demandada principal y actora en reconvención [No.57] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], al pago de la cantidad de \$1,031,330.87 (un millón treinta y un mil trescientos treinta pesos 87/100 moneda nacional), como lo concluyó el perito único de evaluación Arquitecto [No.58] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], (a foja 203 a 222), medio de convicción valorado al tenor del artículo 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dicha experticia es exhaustiva y congruente, además que ambas partes estuvieron conformes con los trabajos técnicos de dicho profesionista; en virtud de que la parte actora principal no ejercitó la acción de indemnización por accesión , y

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

si bien solicitó el pago de las mejoras y construcciones realizadas en el terreno controvertido, mas cierto es que tampoco acreditó ser poseedor de buena fe del inmueble referido, pues como se dijo el contrato que exhibió en juicio de fecha tres de marzo de dos mil tres fue declarado inexistente en términos del artículo 2224 de la codificación invocada, por lo que un acto jurídico nulo no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado; de ahí que dicha prestación resulte improcedente. (...)

De lo que se denota de manera clara que el Tribunal Agrario que conoció del juicio número 353/2014 analizo y resolvió dicha pretensión, y aun cuando dispone que la parte actora fue deficiente en plantear la pretensión accesoria reclamada, sin embargo, declaro improcedente el pago por concepto de restitución de lo gastado en las obras de construcción referidas, al no haberse acreditado el elemento toral de la acción, lo cual con ello, esta autoridad judicial estima que se encuentra analizadas y resulta la pretensión de acción de indemnización resarcitoria que ahora reclama como consecuencia de las obras de construcción que realizó en el bien inmueble ubicado en a la [No.59] ELIMINADO el domicilio [27], motivo por el cual se actualiza la imposibilidad de que esta A quo vuelva a estudiar y analizar sus pretensiones, ya que de realizarlo se violaría el derecho constitucional de seguridad jurídica otorgado a las partes por cuanto a la categoría de COSA JUZGADA que tiene dicho juzgamiento mediante el fallo respectivo, máxime que fue en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, es por ello que se declara procedente la excepción de cosa juzgada y cosa juzgada refleja, ya que se trata de la misma causa generadora, las mismas partes y las misma calidad con que estas intervinieron, toda vez, que la cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel en que ésta sea invocada, concurren identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que contendieron; situación que acontece en el caso que nos ocupa.

Siendo aplicable al caso sujeto a estudio, la siguiente tesis emitida PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, publicada en el Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, página 1582, cuyo texto dice:

“COSA JUZGADA. PARA QUE OPERE ESA EXCEPCIÓN ES NECESARIO QUE EN EL PRIMER JUICIO SE HAYA

RESUELTO EL MISMO FONDO SUSTANCIAL CONTROVERTIDO QUE EN EL SEGUNDO.

Para que opere la excepción de cosa juzgada debe existir identidad de las causas en que se fundan las dos demandas, por lo que si en el primer juicio se resolvió que no se reveló la causa generadora de la posesión y en el segundo juicio del cual deriva el acto reclamado sí se reveló esa causa generadora como fundamento de las pretensiones del actor, en consecuencia, no debe tenerse por acreditada tal excepción, pues para que exista identidad de causas y opere la presunción de cosa juzgada, es necesario que en el primer juicio se haya resuelto el mismo fondo sustancial controvertido en el segundo en el que se opone aquélla, y no debe confundirse la causa, con la pretensión reclamada, toda vez que la primera tiene que ver con el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de sus pretensiones y la segunda se refiere al objeto o materia del pleito, por lo que si en ambos juicios no existe el mismo hecho generador de sus pretensiones, por tanto, no debe considerarse que se resolvió respecto al mismo fondo sustancial controvertido.”

Por lo tanto, al reunirse los requisitos para que opere la cosa juzgada, se declara procedente la excepción de cosa juzgada interpuesta por la parte demandada [No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], por lo tanto, se declara terminado presente el procedimiento.

Una vez firme la presente resolución, hágasele devolución a las partes de los documentos que exhibieron, previo cotejo y constancia que obre en autos; archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 96, 99, 104, 105, 106, 107, 252, 371, 373, 374, 511 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver interlocutoriamente la excepción perentoria de cosa juzgada opuesta por la parte demandada [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] SEGUNDO. Se declara procedente la excepción de cosa juzgada que hizo valer el demandado [No.62] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

TERCERO. Se ordena dar por concluido el presente asunto y una vez firme la presente resolución, hágasele la devolución de los documentos exhibidos por las



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes, previo constancia obre de recibido, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- A S Í lo resolvió y firmó la Licenciada LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado BENJAMÍN MORALES ORDOÑEZ, con quien autoriza y da fe.-

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, quedando debidamente notificados la parte actora por conducto de su abogada patrono, la parte demandada y su abogado patrono, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- DOY FE...".

**2.-** En desacuerdo con la determinación aludida, la accionante y la demandada interpusieron el recurso de apelación, siendo admitidos por la Juez de Origen en el efecto suspensivo mediante autos de veintiséis de abril y dos de mayo del año en curso respectivamente, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación de los citados recursos, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.-** El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede contra la resolución dictada en la Audiencia de Conciliación y Depuración así como como las determinaciones que imposibiliten la continuación del juicio, esto según lo previsto por los artículos 376 y 544 fracción IV<sup>1</sup> del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en el caso, las partes coetáneamente lo emplean contra la resolución emitida el diecinueve de abril de dos mil veintitrés contenido en la audiencia de denominación ya referida, misma que tuvo verificativo dentro del procedimiento de origen.

Así pues, los recursos en comento se hacen valer con el objeto de revisar si la resolución motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o

---

<sup>1</sup> ARTICULO 376.- Resolución de la audiencia. La resolución que dicte el Juez en la audiencia de depuración y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO 544.- Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: ...IV.- Con relación a autos que paralicen o pongan fin al juicio, por imposibilitar su continuación....



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

confirma, así que, siendo la determinación de fecha aludida, producto del desahogo de la audiencia mencionada y conclusiva del procedimiento, esta resulta apelable, por lo tanto, son idóneos las apelaciones hechas valer.

Por su parte, los recursos de apelación fueron presentados oportunamente por escrito por ambas partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través de los recursos que presentaron ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción II y 535<sup>2</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por los inconformes con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes;

<sup>2</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ...II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...

ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>3</sup>

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** - En ese orden de ideas, se advierte que a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en los escritos con que interpusieron la apelación, se procederá individualmente al examen de los motivos de sus inconformidades.

A) En lo que concierne a la Apelación interpuesta por la accionante [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su calidad de apoderada legal de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1],

<sup>3</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medularmente alega que se trasgredieron los ordinales 14, 16 y 17 de la Carta Magna, en virtud de que los argumentos con los que la A quo declaró la procedencia de la Cosa Juzgada no se encuentran fundados ni motivados, pues es inexacto que en el juicio de origen exista identidad de partes, causas y pretensiones, más porque la acción de indemnización por accesión deducida por vía civil no formó parte de la litis del juicio agrario identificado con el número 353/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con residencia Cuautla, Morelos, incluso porque la citada pretensión se promueve con base en lo que estipulan los ordinales 886, 895 y 897 del Código Civil Federal.

Del mismo modo manifiesta que ante la autoridad agraria no se ejerció la acción de indemnización por accesión, sino el pago de las mejoras y construcciones realizadas, aludiendo diversas situaciones acaecidas en el juicio agrario respecto a los actos, probanzas, documentos y derechos relacionados a la situación del bien en conflicto, añadiendo que la Juez Natural no distingue entre la Cosa Juzgada material y la Cosa Juzgada formal, donde la primera es indiscutible y la segunda irrecurrible, y en la especie no hay cosa juzgada material, por no haberse tocado el fondo de la

pretensión indemnizatoria en sede agraria, sino que solo se ocupó de aspectos posesorios y no resarcitorios, de ahí que se aplicó inexactamente lo previsto en los arábigos 374 y 511 de la Ley Procesal de la materia.

B) En lo que respecta a la Apelación interpuesta por el demandado [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] sustancialmente alega en sus motivos de disenso que en la resolución impugnada la A quo fue omisa en pronunciarse respecto de la condena de gastos y costas en contra de la parte actora, en términos de lo que prescriben los arábigos 96, 166, 156, 157 y 158 de la Legislación Adjetiva Civil.

A propósito de lo vertido devienen en **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por el recurrente identificado como el accionante, tal y como a continuación se expondrá.

A continuación, vamos a estudiar los recursos planteados, y a fin de atender adecuadamente lo expuesto por las partes en sus motivos de inconformidad en sus diversos escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de apelación, se procederá individualmente al examen



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

de esos disensos acorde a la sistemática jurídica siguiente:

### **APELACION DE LA PARTE ACTORA**

**[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2]**

**EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL**

**DE**

**[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1  
1]**

Por lo que toca a los agravios 1 (primero) y 2 (segundo) se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, sus planteamientos son eficaces y suficientes para revertir el sentido de la resolución objetada como a continuación se explicara.

Para avocarnos al examen de esta cuestión, conviene precisar lo que debe entenderse por cosa juzgada, para poder distinguir posteriormente, entre la excepción derivada del efecto de la cosa juzgada, y la diversa excepción derivada del efecto reflejo de la cosa juzgada.

En todo procedimiento contencioso, la materia sobre la que ha de juzgarse se integra por las pretensiones y alegaciones de las partes en el debate judicial; según la materia de que se trate,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

existe siempre un momento en el que las partes, después de haber tenido la oportunidad de exponer sus argumentos jurídicos, ya no pueden esgrimir más argumentos, salvo casos excepcionales, ese momento se conoce como la fijación de la litis.

Uno de los efectos de la fijación de la litis, es el extintivo, que se traduce en que los contendientes ya no pueden hacer valer las mismas pretensiones que son materia de la litis, en un juicio diverso. La razón de ser de este efecto, radica en que la facultad para hacer valer determinada pretensión, que derive del mismo derecho subjetivo, relativo a la misma causa y por el mismo objeto, y respecto de la misma persona, se agota precisamente cuando se ejerce, pues de lo contrario, podría demandarse a una persona por la misma cosa, por la misma causa y a favor de la misma persona, con el riesgo de que, al culminar el procedimiento, se le condene dos veces por la misma razón, lo cual es contrario a derecho.

Por consiguiente, en caso de que se promueva un nuevo juicio por la misma causa, por la misma cosa y contra la misma persona, se actualiza la figura de litispendencia<sup>4</sup>, cuyo efecto es que el

---

<sup>4</sup> Registro digital: 2019709; Instancia: Pleno; Décima Época; Materias(s): Común



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio posterior no pueda seguir su curso, y debe declararse nulo todo lo actuado en el mismo, previa acumulación de los autos, tal y como disponen los arábigos 258, 265, 360, 371y 375<sup>5</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

---

Tesis: P./J. 9/2019 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 78; Tipo: Jurisprudencia  
CONFLICTOS POR LITISPENDENCIA Y ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. DIFERENCIAS, TRAMITACIÓN Y CONSECUENCIAS.

El artículo 49 de la Ley de Amparo regula el supuesto específico de litispendencia entre juicios de amparo, que implica una identidad completa en relación con los quejosos, las autoridades responsables y los actos reclamados, cuyo caso de conflicto debe tramitarse con las reglas aplicables a las cuestiones competenciales, referidas en el artículo 48 de ese ordenamiento. Por ende, una vez desahogado el conflicto y determinado el juicio primigenio que debe prevalecer, así como el órgano que ha de continuar con su trámite en un segundo momento, ello dará lugar a que en el segundo o ulteriores juicios se sobresea en términos del artículo 61, fracción X, de la Ley de Amparo. Lo anterior tiene una naturaleza y consecuencias distintas en los casos en que se advierte la existencia de conexidad entre juicios de amparo (entendida como aquella en donde el mismo quejoso reclame un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o diversos quejosos reclamen, de las mismas autoridades, el mismo acto violatorio de derechos humanos), lo que no implica una identidad absoluta, pero sí elementos comunes. Así, en este supuesto, puede presentarse un conflicto por acumulación, el cual debe resolverse conforme a las jurisprudencias P./J. 24/2015 (10a.) y P./J. 25/2015 (10a.), emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> ARTICULO 258.- Defensa o contrapretensión de litispendencia.

La litispendencia procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual el procesado es el mismo demandado. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio. Si se declara procedente se dará por terminado el segundo juicio y se remitirán los autos al Juzgado que primero conoció del negocio.

ARTICULO 360.- Contestación de la demanda. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368. Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas. En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvencción; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, al derecho y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvencción o compensación.

ARTICULO 265.- Unicidad del proceso. Después de que un tribunal haya admitido una demanda, no podrá alegarse el silencio, obscuridad o insuficiencia de la Ley para dejar de resolver un litigio y en tanto éste no haya sido solucionado por sentencia irrevocable, no puede tener lugar, para la decisión de la misma controversia, otro proceso, ni ante el mismo órgano jurisdiccional ni ante tribunal diverso. Cuando no obstante esta prohibición, se haya dado entrada a otra demanda, procederá la acumulación que en este caso, surte el efecto de la total nulificación del proceso acumulado, con entera independencia de la suerte del iniciado con anterioridad.

ARTICULO 371.- Audiencia de conciliación o de depuración. Una vez fijado el debate, el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia de conciliación o de depuración dentro de los diez días siguientes. Si asistieren las partes, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada. Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda. En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva.

ARTICULO 375.- Conexidad, litispendencia o cosa juzgada. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En cambio, cuando el procedimiento llega a su conclusión, mediante la emisión de una sentencia que resuelva sobre el fondo de la litis, se habla de cosa juzgada; en ese caso, no solamente se extinguió la facultad de las partes de hacer valer las mismas pretensiones en un juicio posterior, sino que además, existe ya un pronunciamiento sobre dichas pretensiones, que debe considerarse la verdad legal, y una vez que dicha resolución cause ejecutoria, no debe haber, en principio, ningún motivo jurídico para destruir los efectos de dicha sentencia, salvo que se demuestre su nulidad o su inconstitucionalidad, es decir, nos encontramos en presencia, de una resolución investida de la autoridad de la cosa juzgada, ello según lo estipulado en los numerales 374 y 511<sup>6</sup> del Código Adjetivo Civil.

En esa tesitura, la existencia de la cosa juzgada obliga a cualquier órgano jurisdiccional, por ende, a no tramitar un nuevo procedimiento en el que se intenten hacer valer las mismas pretensiones,

---

<sup>6</sup>ARTICULO 374.- Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.

ARTICULO 511.- Determinación de la cosa juzgada. Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues ello también llevaría a la posibilidad de que se condene al demandado dos veces por la misma razón, o bien, que se emitan sentencias contradictorias, generando de esta manera inseguridad jurídica.

De manera que, al igual que ocurre con la litispendencia, el legislador estableció a favor del demandado, la excepción derivada del efecto de la cosa juzgada, denominada "excepción de cosa juzgada", que es oponible justamente en aquellos casos en los que pretenda iniciarse un juicio en su contra, respecto de una cuestión que ya fue resuelta mediante una sentencia investida de la autoridad de cosa juzgada, tal y como lo contemplan los ordinales 262, 374, 375 y 511 de la Legislación Procesal Civil<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> ARTICULO 262.- Prueba de contrapretensiones. En las defensas de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada.

ARTICULO 374.- Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.

ARTICULO 375.- Conexidad, litispendencia o cosa juzgada. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

ARTICULO 515.- Pretensión y defensa de cosa juzgada. La cosa juzgada produce pretensión y contrapretensión o defensa en contra de las siguientes personas: I.- Las partes principales que contendieron y contra los terceristas llamados legalmente a juicio; II.- Los causahabientes de los que litigaron y a los que están unidos a ellos por solidaridad e indivisibilidad de las prestaciones, entre los que tienen derecho de exigirlos u obligación de satisfacerlos; III.- Los terceros aunque no hubieren controvertido ni sean causahabientes, en las cuestiones relativas al estado civil de las personas y a la validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, a menos de que el tercero demuestre que hubo colusión para perjudicarlo; y, IV.- Los socios con responsabilidad solidaria respecto de la sentencia que se pronuncie en contra de la sociedad, condenándola al cumplimiento de obligaciones en favor de terceros, aunque los socios no hayan litigado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese tenor para que exista cosa juzgada resulta necesario, conforme a lo anterior, que entre el caso resuelto por sentencia definitiva y aquel en que se invoca, concurren identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes y en la calidad con que hubieren participado en el mismo, esto es, que se haya resuelto el mismo juicio con anterioridad<sup>8</sup>.

En contraste, la excepción derivada del efecto reflejo de la cosa juzgada, también denominada "excepción de cosa juzgada refleja", es una creación doctrinal y jurisprudencial, formulada para el caso de que lo resuelto en un juicio anterior, tenga trascendencia en un juicio posterior, de tal manera que la o el Juzgador deba tener en cuenta

---

<sup>8</sup> Registro digital: 188639 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común, Civil; Tesis: VI.2o.C. J/213; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 878; Tipo: Jurisprudencia  
COSA JUZGADA, EXCEPCIÓN DE.

La excepción de cosa juzgada no es procedente cuando la sentencia en que se funda no decidió sobre el mérito o fondo de las pretensiones planteadas ni sobre la causa de pedir o de excepcionarse.

Registro digital: 341386; Instancia: Tercera Sala; Quinta Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXIX, página 2428; Tipo: Aislada  
COSA JUZGADA, EXCEPCION DE.

De acuerdo con la doctrina aceptada, para que la excepción de cosa juzgada pueda desplegar toda su eficacia, es menester cuando menos, el concurso de tres condiciones, como son la identidad de la cosa demandada, la identidad de la causa y la identidad de las partes, como en el caso a estudio faltó el primero de los citados elementos, no puede darse la cosa juzgada.

Registro digital: 385080; Instancia: Sala Auxiliar; Quinta Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI, página 535; Tipo: Aislada  
COSA JUZGADA.

La identidad de los juicios para determinar la existencia de la cosa juzgada no se establece a través de elementos secundarios dentro de los mismos, sino que es necesario, como lo reconoce la doctrina y el Derecho positivo, que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada, concurren: identidad de las cosas, las causas, las personas litigantes y la calidad con que lo fueron (artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz), o como bien se expresaba en la legislación romana: *inspicendum est, an idem corpus sit, quantitas eadem, idem jus, eadem causa petendi, at eadem conditio personarum*; de lo cual se desprende que para que tenga lugar la excepción de cosa juzgada, es indispensable que el nuevo juicio se entable sobre la misma cosa y no otra diversa, por la misma causa entre los mismos litigantes y con la misma calidad de estos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho pronunciamiento anterior, pues de lo contrario atentaría con la autoridad de cosa juzgada que rige en el procedimiento anterior.

En esa línea, la excepción de cosa juzgada refleja, opera en circunstancias extraordinarias en las que, aun cuando no se actualizan todos los elementos de la cosa juzgada (identidad de cosas, identidad de causas, identidad de partes y de su calidad), existe una influencia que ejerce la cosa juzgada derivada de un juicio resuelto, sobre la materia y decisión del que se va a resolver, debido a que en el primero se decidió un aspecto fundamental que sirve de base para hacer convicción en el segundo; en otras palabras, que lo resuelto en un asunto anterior, incide en otro posterior, pudiendo señalarse que el primero sirve de sustento al segundo, creando efectos positivos o negativos, pero siempre reflejantes.

Por lo tanto, la cosa juzgada refleja también obliga al juzgador que conoce del juicio seguido con posterioridad, pues de no tener presente dichos efectos reflejantes, podría perjudicarse la autoridad de cosa juzgada de que se encuentra investida la sentencia dictada en el primer juicio, con lo cual podría generarse una condena acumulativa, o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bien, podrían emitirse sentencias contradictorias en algún punto fundamental<sup>9</sup>.

No obstante, el hecho de que en la legislación vigente en esta Entidad Federativa, no se haga distinción alguna entre la excepción de cosa juzgada y la excepción de cosa juzgada refleja, se debe a que esta última es de creación doctrinal y jurisprudencial, y no legal; pero ello no significa que tengan la misma naturaleza, por el contrario, esta Alzada considera que la naturaleza de ambas acciones es diametralmente distinta, y que por ello, su tratamiento debe también ser distinto, como a continuación se demuestra.

Para realizar con exactitud esta diferencia, este Cuerpo Colegiado considera conveniente acudir al criterio doctrinal de distinción entre las excepciones dilatorias y las perentorias,

---

<sup>9</sup> Registro digital: 240485: Instancia: Tercera Sala; Séptima Época; Materias(s): Civil; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 163-168, Cuarta Parte, página 38; Tipo: Aislada

COSA JUZGADA, EFICACIA REFLEJA DE LA.

Existen situaciones especiales en que, no obstante que no podría oponerse la excepción de cosa juzgada, porque aunque hay identidad del objeto materia del contrato y de las partes en ambos juicios, no existe identidad de la acción en los pleitos, como cuando en un juicio se demanda la firma de un contrato y en el otro la rescisión del mismo; sin embargo, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja porque en la sentencia ejecutoriada fue resuelto un aspecto fundamental que sirve de base para decidir la segunda reclamada en amparo directo, a efecto de impedir que el juzgador dicte sentencias contradictorias, donde hay una interdependencia en los conflictos de intereses, es decir, "una liga inescindible entre las relaciones jurídicas, determinada por el derecho sustancial, ofrece el fenómeno de que juzgada la relación que aparece formando parte, como presupuesto o premisa de la relación condicionada, influye, se refleja, produce efectos en ésta, de modo positivo o de modo negativo siempre reflejante", como lo afirma el tratadista J. Ramón Palacios Vargas en su obra La Cosa Juzgada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues a pesar de que en nuestra legislación no se establece esta distinción, resulta ser un criterio de interpretación útil, a juicio de los que resuelven.

Por principio, tenemos que la obra denominada Febrero o Librería de jueces, abogados y escribanos, define a la excepción como el medio de defensa que opone el demandado para excluir la acción del demandante; del mismo modo establece que la excepción puede excluir la acción de dos modos: o absolutamente o para siempre, o relativamente al tiempo, lugar o modo de entablarse la demanda: las primeras se llaman perentorias, las segundas dilatorias<sup>10</sup>.

Por otra parte el

[No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

sobre estos tópicos establece que las excepciones dilatorias eran las defensas que podía emplear el demandado para impedir el curso de la acción; y las excepciones perentorias eran las defensas que podía utilizar el demandado para destruir la acción; acotando que esta clasificación de las excepciones se hace tomando en cuenta los efectos de ésta sobre la "acción" del actor, y que la acción era entendida

<sup>10</sup> Florencio García Goyena y Joaquín Aguirre, Febrero o Librería de jueces, abogados y escribanos, 4a. ed., Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, Madrid, 1852, t. IV, p. 26.

todavía en un sentido concreto, como el medio de hacer valer ante los tribunales los derechos establecidos por la ley<sup>11</sup>.

Estas descripciones doctrinales nos permiten afirmar que se llaman excepciones dilatorias, en términos generales, aquellas excepciones que destruyen la acción, por derivarse de una circunstancia que, de resultar cierta, constituye un impedimento para que el juzgador pueda abordar siquiera el estudio de fondo de la litis del juicio de que se trate, por lo que deben estudiarse antes de abordar el estudio de fondo.

En cambio, son excepciones perentorias, aquellas que se basan en una cuestión de fondo, que la parte demandada aporta al juicio como un elemento más que debe incluirse en el cúmulo de pretensiones y argumentos que constituyen la litis, y su estudio debe abordarse, precisamente, cuando se estudien dichas cuestiones sustantivas; y lo que es más: al abordar el estudio del fondo de la cuestión litigiosa, el juzgador debe analizar primeramente la procedencia de la acción, esto es, debe verificar si la actora demostró los elementos de los que se

---

<sup>11</sup> OVALLE FAVELA, José, Derecho procesal civil, 9a. ed., México, Oxford University Press, 98, 99 pp.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constituye su acción, pues es sobre el actor que pesa la principal carga probatoria del juicio; y sólo en el caso de que la acción resulte probada, tendrá que analizarse la procedencia de las excepciones perentorias.

Lo expuesto previamente es así, porque mediante una excepción perentoria, como se ha señalado, no necesariamente se controvierte lo afirmado por la actora, sino que el demandado aporta un elemento más a la litis, que debe valorarse para determinar si, aunque fuere correcto lo alegado por la actora, existe un elemento que impide que su acción prospere. Así, por ejemplo, se tiene que la excepción perentoria de pago, no implica la negación de la existencia de la obligación, sino que el demandado afirma que, aunque estuvo obligado, dicha obligación se extinguió por pago.

Ahora bien, el legislador morelense, clasifica a la excepción de cosa juzgada como una excepción procesal o de previo y especial pronunciamiento, como se deriva del contenido de los ordinales 367<sup>12</sup>, 374, 375 y 515 del Código Adjetivo Civil respectivo, transcritos con antelación.

<sup>12</sup> ARTICULO 367.- Resolución de defensas dilatorias. Salvo la incompetencia del órgano judicial, las demás excepciones o defensas dilatorias aducidas por el demandado se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración.

Pero independientemente de ello, o más bien, en concordancia con ello, debe derivarse del tratamiento que legalmente se establece respecto de dicha excepción, que se trata de una excepción dilatoria, ello se desprende de lo dispuesto en los arábigos 367, 371, 374 y 375 del propio Código Procesal de la materia<sup>13</sup>, el cual prevé que ese obstáculo procesal será objeto de análisis en la audiencia de conciliación y depuración del procedimiento familiar, precisamente antes de emitirse la sentencia definitiva, que es donde se aborda el estudio de fondo de la litis del juicio, pues en el caso de que exista un juicio previo, en el que se haya resuelto sobre la misma causa, la misma cosa, las mismas partes y la calidad con la que éstas actuaron, debe ponerse fin al procedimiento instaurado con posterioridad, porque de lo contrario, se estaría juzgando dos veces por la misma litis.

---

<sup>13</sup> ARTICULO 367.- Resolución de defensas dilatorias. Salvo la incompetencia del órgano judicial, las demás excepciones o defensas dilatorias aducidas por el demandado se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración.

ARTICULO 371.- Audiencia de conciliación o de depuración. Una vez fijado el debate, el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia de conciliación o de depuración dentro de los diez días siguientes. Si asistieren las partes, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo. Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada. Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda. En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva.

ARTICULO 374.- Contrapretensión de cosa juzgada. La defensa de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a plantear en juicio una cuestión ya resuelta por sentencia firme. Cuando el Juzgador tuviere conocimiento de su existencia lo declarará de oficio. Si se declara improcedente y no se hizo valer otra defensa, en la misma resolución el Juez decidirá sobre el fondo del negocio.

ARTICULO 375.- Conexidad, litispendencia o cosa juzgada. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esto significa que, de resultar fundada la excepción de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional no debe proseguir con el juicio, ni abordar el estudio de fondo, por existir un impedimento absoluto para ello, derivado de la autoridad de cosa juzgada de la que se encuentra investida una sentencia anterior.

Ciertamente, el análisis de la cosa juzgada no implica un estudio de fondo, pues no es necesario que el juzgador estudie y valore argumentos ni pruebas, sino que basta con que identifique la cosa que se reclama, la causa por la que se reclama, las partes que intervienen en el juicio y su calidad, para determinar si existe identidad entre estos elementos y los que se actualizaron en el juicio anterior.

Al contrario, y continuando el mismo orden de ideas, debe considerarse que la excepción de cosa juzgada refleja es una excepción perentoria, pues no impide que el órgano jurisdiccional aborde el estudio de fondo de la litis del juicio posterior, sino que por el contrario, el juzgador debe abordar dicho estudio, pero tendrá que tomar en cuenta lo resuelto en la sentencia anterior, porque en la misma se

contiene un pronunciamiento que resulta fundamental para la resolución del juicio posterior.

No pasa desapercibido a este Órgano Colegiado, que pudiera existir el caso de que por la trascendencia de lo resuelto en la sentencia primeramente dictada, en la litis del segundo juicio, deba considerarse que el fondo no podría resolverse de otro modo sino atendiendo a la cosa juzgada reflejada; pero aún en ese caso, debe abordarse el estudio del fondo, pues de otra suerte, no podría determinarse con seguridad que existe siquiera el efecto reflejo de la cosa juzgada.

Después de todo, la esencia misma de la cosa juzgada refleja, es que aporta al nuevo juicio un elemento fundamental para resolver, lo que significa que lo que se refleja en el nuevo juicio, es precisamente una cuestión sustantiva, subsecuentemente, para determinar si existe ese efecto reflejo de la cosa juzgada, el o la Justipreciable debe primeramente saber cuál es la litis en el juicio que va a resolver, y en qué medida es fundamental o trascendental lo resuelto en el fondo de ese otro juicio primigenio, como se observa, esta labor a cargo del Operar Jurídico



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requiere de una operación intelectual inmersa en el estudio del fondo de la litis.

Luego, si se tiene en cuenta que el estudio del fondo de la litis debe abordarse en la sentencia definitiva, ello conduce a la conclusión de que el análisis de la excepción de la cosa juzgada refleja, también debe realizarse en la parte considerativa de la sentencia definitiva.

Más aún, como se ha dejado establecido, las excepciones perentorias, como lo es la de cosa juzgada refleja, deben estudiarse después de analizar la procedencia de la acción entablada en el juicio; por lo que la excepción de cosa juzgada refleja, no solamente implica un estudio de fondo, sino que a dicho estudio debe preceder el de la procedencia de la acción.

En resumidas cuentas, este Tribunal de Alzada considera que el estudio de la excepción de cosa juzgada refleja no debe realizarse en un incidente, ni en una audiencia previa al dictado de la sentencia, sino precisamente al emitir la sentencia de fondo, que es en la que debe abordarse el estudio de las cuestiones de fondo, y entre ellas, el de las

excepciones perentorias, como lo es la excepción de cosa juzgada refleja<sup>14</sup>.

Ahora, este Órgano Revisor observa que el demandado [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la par de la excepción de la Cosa Juzgada opuso la diversa defensa de Cosa Juzgada Refleja (visible a foja 24 del proceso principal), empero, aunque la A Quo alude que resuelve simultáneamente ambas excepciones, de actuaciones se advierte que únicamente se ocupa de la primera de las citadas figuras procesales, a la que introduce elementos atingentes a la segunda, como lo es la causa o los elementos de la acción a deducir, precisando que esto último es distinto de lo que se conoce como pretensión, pues mientras la primera responde a una cuestión de derecho sustancial, la

<sup>14</sup> Registro digital: 161662; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil, Común Tesis: 1a./J. 52/2011; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 37; Tipo: Jurisprudencia  
COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.

El análisis de oficio de la cosa juzgada debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de autos o por cualquier otra circunstancia al tener aquélla fuerza de ley, con lo que no se viola la equidad procesal entre las partes, ya que al estar resuelto el litigio, éstas pudieron presentar todas las defensas y excepciones que consideraron pertinentes en el juicio previo, pues debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes.

Registro digital: 162398; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 9/2011; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 136; Tipo: Jurisprudencia  
COSA JUZGADA REFLEJA. EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN RELATIVA DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

La excepción de cosa juzgada refleja, no versa sobre una cuestión que destruya la acción sin posibilidad de abordar el estudio de fondo de la litis planteada, sino que se trata de una excepción sobre la materia litigiosa objeto del juicio, por lo que su estudio debe realizarse en la sentencia definitiva, y no en un incidente o en una audiencia previa.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segunda implica una circunstancia accesoria o de simples efectos.

En efecto, esto es visible cuando la A que contrasta la pretensión deducida en sede campesina que se invoca como antecedente y elemento de la cosa juzgada y la cosa juzgada refleja, instituida en "...el pago de las obras realizadas en el terreno ejidal materia de la controversia, consistente en la construcción de dos casas...", frente a la prestación formulada en la sede judicial de origen, consistente en "...la indemnización por accesión, por edificación originada por el dolo, mala fe, culpa y abuso en el ejercicio del derecho", situaciones que se traducen medularmente en un análisis de derecho sustancial según la figura o la institución jurídica conducente.

Bajo esa tesitura, y atendiendo a la causa de pedir<sup>15</sup>, es notorio que la excepción que desglosa

<sup>15</sup> Registro digital: 2010038 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Común Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683 Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una

el apelado

[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le  
gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] ante la A quo  
contiene elementos que la identifican  
predominantemente con la Cosa Juzgada Refleja,  
pues aun cuando existe identidad de personas (actor  
y demandado) y cosas (bien inmueble) entre el juicio  
agrario como en el procedimiento natural, es la  
causa puesta a debate en sede judicial, la que  
implica examinar un derecho sustancial como es la  
indemnización por accesión<sup>16</sup>, según los elementos

---

alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Registro digital: 2022708 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Común Tesis: VI.2o.T. J/7 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2830 Tipo: Jurisprudencia  
VIOLACIONES PROCESALES. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE PRECISAR EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO LA FORMA EN QUE AQUÉLLAS TRASCENDIERON EN SU PERJUICIO AL RESULTADO DEL FALLO, DEBE ANALIZARSE ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR.

El numeral 174 de la Ley de Amparo establece para el quejoso la obligación de precisar la forma en que las violaciones procesales trascendieron en su perjuicio al resultado del fallo, para que el Tribunal Colegiado de Circuito cumpla con su obligación de examinarlas. Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 68/2000, dispuso que los argumentos del quejoso deben analizarse aunque no tengan la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte de la demanda se exprese la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estime le causa el acto reclamado y los motivos que lo originaron. Además, la Segunda Sala del Máximo Tribunal, al resolver el amparo directo en revisión 932/2015, estableció que a efecto de ser acorde con el derecho humano de acceso a la justicia, el cumplimiento de la carga procesal que establece el aludido artículo 174 debe interpretarse en un sentido razonable, esto es, que sea congruente con la finalidad que persigue, pero sin que constituya una carga desproporcionada que se torne en un obstáculo excesivo para impugnar violaciones procesales, lo que deriva en que éstas deben analizarse a la luz de la causa de pedir de la cual pueda advertirse la forma en que la violación procesal alegada trascendió al resultado del fallo en su perjuicio y no exigir el agotamiento de una determinada fórmula estricta. Por tanto, debe estimarse satisfecha la referida carga procesal, sin que sea necesario exigir el cumplimiento de fórmulas estrictas – silogismos o expresión de fórmulas sacramentales–, por lo que bastará con que el quejoso argumente, por ejemplo, que la autoridad responsable actúa de manera ilegal al limitar su derecho a desahogar pruebas para probar su dicho, o que se limitó su derecho de contestar la demanda y oponer las excepciones y defensas, para que el Tribunal Colegiado de Circuito deba estudiar tales razonamientos.

<sup>16</sup> Registro digital: 172500 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: XIX.2o.A.C.50 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 2102 Tipo: Aislada  
INDEMNIZACIÓN POR ACCESIÓN (CONSTRUCCIONES). COMPRENDE EL COSTO TANTO DE LOS MATERIALES COMO DE LA MANO DE OBRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

De la literalidad de los artículos 813 y 816 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, relativos a la acción accesoria o indemnizatoria, se obtiene que quien edifique en finca ajena con "materiales" propios, tendrá derecho a que se le paguen, cuando aquéllos pasen a ser del propietario del terreno; sin que del texto de la ley se advierta que se incluya el costo de la mano de obra de la edificación. Esta regla no es nueva, pues basta consultar, por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal de 1870, en su artículo 885, para



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prescritos para su actualización, como la propiedad, buena fe, mala fe, edificación, mejoramiento o reparación<sup>17</sup>, frente a los elementos de la acción

constatar que desde entonces el legislador mexicano ya preveía esta problemática jurídica y su solución, aunque también sin especificar que el pago por accesión de una construcción comprendiera el valor tanto de los materiales como de la mano de obra utilizada para edificarla. Para resolver este problema de interpretación de la norma, de vaguedad y de ambigüedad semántica, es dable atender a la verdadera intención del legislador a partir de corroborarla con la lógica y el sentido común, acudiendo incluso al principio general del derecho, en términos del artículo 14 constitucional, a falta de disposición expresa, relativo a que "nadie puede enriquecerse a costa de otro"; de ahí que por tratarse de una deficiencia de técnica legislativa, de falta de claridad que se heredó de código en código hasta nuestros días y que desde entonces se interpretó así por la doctrina, lo razonable, justo y jurídico es entender que el legislador quiso que en esa indemnización de "materiales" se estime incluido el costo de la mano de obra que representó acomodarlos y estructurarlos a manera de edificación.

Registro digital: 204741 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.24 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, página 205  
Tipo: Aislada

ACCESION, DERECHO DE PROPIEDAD POR CONSTRUCCION DE OBRA EN PREDIO AJENO. OPERA LA COMPENSACION SI EL CONSTRUCTOR Y EL DUEÑO DEL PREDIO ACTUAN DE MALA FE.

Si en un juicio de venta de terreno por construcción errónea de un tercero, se reconviene el derecho de accesión de la obra realizada en terreno ajeno, propiedad del reconveniente, no procede la contrademanda en los términos propuestos, cuando de las actuaciones procesales no se demuestra la clara oposición del dueño del predio, para la continuación de la edificación por parte del constructor, esto es, que si no se prueba fehacientemente la oposición real y efectiva del propietario del terreno, es lógico concluir, que operó la mala fe por parte del dueño del predio en que se construyó la obra, pues a su vista, ciencia y paciencia se continuó la misma, por lo que no es procedente en la hipótesis el contenido normativo del artículo 901 del Código Civil, en el sentido de que el que edifica de mala fe en terreno ajeno pierde lo edificado, sin tener derecho a reclamar indemnización alguna del dueño del suelo ni de retener la cosa. Al efecto, la solución jurídica del problema planteado, se establece en la interpretación armónica de los artículos 900, 903 y 905 del Código Civil, ya que cuando se advierte por la autoridad judicial la existencia de mala fe por parte del que edificar y del propio dueño del predio, opera la compensación de ambas circunstancias, debiendo arreglar los derechos de uno y de otro, conforme a lo resuelto para el caso de haberse procedido de buena fe.

<sup>17</sup> CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 1041.- NOCION PRINCIPIOS DE LA ACCESION. La accesión es un medio de adquirir la propiedad, mediante la unión o incorporación de una cosa que se reputa accesoria a otra que se denomina principal. Por virtud de la misma, la propiedad de los bienes da derecho a adquirir todo lo que se le une o incorpora, natural o artificialmente, conforme a los siguientes principios: I.- Lo accesorio sigue la suerte de lo principal; y II.- Nadie puede enriquecerse a costa de otro.

ARTICULO 1049.- EDIFICACION, PLANTACION SIEMBRA EN PROPIEDAD AJENA. Todo lo que se une o se incorpora a una cosa, o edificado, plantado y sembrado, y lo reparado o mejorado en terreno o finca de propiedad ajena, pertenece al dueño del terreno o finca, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 1050.- PRESUNCION EN LA EDIFICACION, PLANTACION SIEMBRA. Todas las obras, siembras y plantaciones, así como las mejoras y reparaciones ejecutadas en un terreno, se presumen hechas por el propietario y a su costa, mientras no se pruebe lo contrario.

ARTICULO 1051.- EDIFICACION, PLANTACION SIEMBRA EN TERRENO PROPIO CON MATERIALES AJENOS. El que siembre, plante o edifique en finca propia, con semillas, plantas o materiales ajenos, adquiere la propiedad de unas y otros, pero con la obligación de pagarlos en todo caso y de resarcir daños y perjuicios si ha procedido de mala fe. El dueño de las semillas, plantas o materiales nunca tendrá derecho a pedir que se le devuelvan destruyéndose la obra o plantación; pero si las plantas no han echado raíces y pueden sacarse, el dueño de ellas tienen derecho de pedir que así se haga. Cuando las semillas o los materiales no están aún aplicados en su objeto ni confundidos con otros, pueden reivindicarse por el dueño.

ARTICULO 1052.- EDIFICACION, PLANTACION SIEMBRA DE BUENA FE EN TERRENO AJENO. El dueño del terreno en que se edifique, siembre o plante de buena fe, tendrá derecho de hacer suya la obra, siembra o plantación, previa la indemnización prescrita en el artículo anterior, primer párrafo, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró solamente su renta. Si el dueño del terreno ha procedido de mala fe, sólo tendrá derecho de que se le pague el valor de la renta o el precio del terreno, en sus respectivos casos.

ARTICULO 1053.- EDIFICACION, PLANTACION SIEMBRA DE MALA FE POR EL NO PROPIETARIO. El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho de reclamar indemnización alguna del dueño del suelo, ni de retener la cosa. El dueño del terreno en que se haya edificado con mala fe, podrá pedir la demolición de la obra y la reposición de las cosas a su estado primitivo a costa del edificador.

ARTICULO 1054.- MALA FE DEL PROPIETARIO DEL QUE EDIFICA. Cuando haya mala fe, no sólo por parte del que edificare, sino por parte del dueño, se entenderá compensada esta circunstancia y se arreglarán los derechos de uno y otro, conforme a lo resuelto para el caso de haber procedido de buena fe.

ARTICULO 1055.- SUPUESTOS DE MALA FE DEL EDIFICADOR, PLANTADOR, SEMBRADOR O DUEÑO. Se entiende que hay mala fe de parte del edificador, plantador o sembrador, cuando hace la edificación, plantación o siembra o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deducida en el procedimiento agrario (ratificación de un contrato, posesión y pago de obras), que son en esencia los planteamientos de los que parten los agravios formulados por el apelante.

En ese tenor, si bien la A quo declaró procedente la excepción de la Cosa Juzgada, de la relatoría de [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] se desprende que esa defensa revela un elemento distintivo de la Cosa Juzgada Refleja (visible a fojas de la 24 a la 30 del expediente), como lo es el análisis del derecho sustancial del que en su momento emana la pretensión sobre el pago de obras y el derecho en el que se finca la indemnización por accesión, situaciones que deben analizarse en el estudio de fondo que se haga al dictado de la sentencia definitiva a fin de confrontar sustancialmente el derecho en conflicto, y así responder si lo resuelto en el procedimiento agrario aporta al juicio natural un elemento fundamental para resolver o si el aspecto fundamental de lo que se decidió en Sede Agraria

---

permite, sin reclamar, que con material suyo las haga otro en terreno que sabe es ajeno, no pidiendo previamente al dueño su consentimiento por escrito. Se entiende haber mala fe por parte del dueño, siempre que a su vista, y sin su oposición se hiciera el edificio, la siembra o la plantación.

ARTICULO 1056.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL TERCERO DE MALA FE. Si los materiales, plantas o semillas pertenecen a un tercero que no ha procedido de mala fe, el dueño del terreno es responsable subsidiariamente del valor de aquellos objetos, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: I.- Que el que de mala fe empleó materiales, plantas o semillas, no tenga bienes con qué responder de su valor; y II.- Que lo edificado, plantado o sembrado aproveche al dueño; No tendrá lugar lo dispuesto en el párrafo anterior si el propietario usa del derecho que le concede el artículo 1053 de este Ordenamiento.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sirve de base para hacer convicción en el juicio instaurado en la Sede Judicial de origen.

Empero que en la especie no aconteció, pues las actuaciones revelan que en la controversia natural la resolución cuestionada resolvió la excepción en comento simplemente como Cosa Juzgada desprovista de atributo de "Refleja", pues como ha visto la mencionada excepción está montada en argumentos que se asoman al fondo del asunto, lo cual no es dable resolverse con antelación al juicio y precisamente sin entrar al estudio de fondo de la acción propuesta (visible a fojas 144 a 151 del sumario en análisis).

También es indicarse que las circunstancias en comento (propiedad, buena fe, mala fe, edificación, mejoramiento o reparación, ratificación de contrato, posesión y pago de obras) remiten directamente a las discordias del apelante cuando alude que la acción indemnizatoria no fue materia del juicio agrario y que la autoridad agraria resolvió aspectos posesorios y no resarcitorios, además de que la pretensión propuesta ante la A quo tiene como causa o fuente de derecho a la propiedad, lo cual habrá de analizarse a la luz del

acervo probatorio que en su caso se aporte en el juicio de origen.

En esas condiciones, es que resultan fundados los motivos de las alegaciones que hace valer el impugnante actor, que versan precisamente en que el estudio de la excepción de la cosa juzgada no fue realizado en la forma planteada por la contraria y con base en los lineamientos que exige la Cosa Juzgada Refleja, sino en un acto previo donde se evade analizar el fondo de la materia del debate (elementos formal y material), argumentos que esta Alzada estima suficientes para revertir la determinación apelada, asimismo y con el fin de preservar el los alcances de la aludida defensa, lo lógico es reservar el estudio de la supracitada excepción para considerarse el momento procesal oportuno, debiéndose continuar con el desahogo del procedimiento hasta su total conclusión.

Asimismo, habiendo resultado los agravios fundados y suficientes para revertir el sentido de la determinación objetada, es innecesario el estudio de las alegaciones del demandado primario [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] pues sus disensos están subsumidos a los efectos de la procedencia de la cosa juzgada, lo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual en la especie ha quedado desestimado, son que obste añadir que con ellas no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado en la presente sentencia<sup>18</sup>.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan fundados los agravios hechos valer por los inconformes, subsecuentemente sus alegaciones son eficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente revocar la resolución pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**V. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, al resultar **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil, se **REVOCA** la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Juez Primero Civil de

<sup>18</sup> Registro digital: 166750; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.7o.A. J/47; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1244; Tipo: Jurisprudencia  
AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **INDEMNIZACIÓN POR ACCESIÓN** promovido por **[No.73] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en su calidad de apoderada legal de **[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.75] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en el expediente civil número **10/2023-2, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.**

**VI. PAGO DE GASTOS Y COSTAS.** - Al no actualizarse alguna de las hipótesis establecidas en el numeral **159** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se absuelve a ambas partes al pago de gastos y costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

**RESUELVE**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Se **REVOCA** de la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **INDEMNIZACIÓN POR ACCESIÓN** promovido por **[No.76] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en su calidad de apoderada legal de **[No.77] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.78] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en el expediente civil número **10/2023-2**, , para quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver interlocutoriamente la excepción perentoria de cosa juzgada opuesta por la parte demandada **[No.79] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la excepción de cosa juzgada refleja interpuesta por **[No.80] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** para analizarse en el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, en virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente actuación judicial.

**TERCERO.** Se manda reservar el estudio de la excepción de Cosa Juzgada Refleja, para ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

considerada al momento de emitir la sentencia definitiva que en su caso se pronuncie.

**CUARTO.** Se ordena continuar con el desahogo de la presente audiencia para los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - **A S Í** lo resolvió y firmó la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado **BENJAMÍN MORALES ORDOÑEZ**, con quien autoriza y da fe.

Bajo esas consideraciones, acreditada la legitimación ad procesum de las partes y al no existir irregularidad alguna dentro del juicio, se declara cerrada la etapa de depuración; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 del Código Procesal Civil, se manda abrir el Juicio a Prueba por el plazo de **OCHO DÍAS**, surtiendo efectos al día siguiente de la publicación del boletín judicial, para que las partes en el plazo antes concedido ofrezcan pruebas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7, 10, 80, 90, 148, 179, 191, 371, 390, 491 y 605 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, quedando debidamente notificados la parte actora por conducto de su abogada patrono, la parte demandada y su abogado patrono, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."**

**SEGUNDO.** No se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, por las razones expuestas en el considerando **VI** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 211/2023 - 6, expediente civil 10/2023-2. MIFZ/uml. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Aval en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



TOCA CIVIL: 211/2023-6  
EXPEDIENTE CIVIL: 10/2023-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.